

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN”  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 000164 del 25 de julio de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012 - Estatuto de Rentas Departamental y;

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **MARTHA CECILIA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 49.744.588, expedida en Valledupar - Cesar, Presento mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2018, con Id 81997, solicitud de devolución del dinero que por concepto del impuesto de Registro canceló al Departamento del Cesar, el señor **PORRAS VASQUEZ FABIAN JESUS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.067.716.930, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 266.000)**

Que la solicitante, sustenta su solicitud en que la Escritura Publica N° 0463 del 3 de diciembre de 2018.

Que el solicitante adjunto los siguientes documentos para el trámite de la devolución

- Copia de la Nota Devolutiva
- Copia del recibo de pago a nombre del señor **VANEGAS FUENTES LILIS MARINA**

Que para el caso que nos ocupa, el artículo 407 de la Ordenanza N° 00066 del 28 de diciembre de 2012 - (Estatuto De Rentas Departamental), establece que el impuesto de registro se encuentra regulado en el Decreto Reglamentario 650 del 3 de abril de 1996.

Que el artículo 15 del Decreto No. 650 de 1996 dispone que *“Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, o por el desistimiento voluntario de las partes cuando éste sea permitido por la ley y no se haya efectuado el registro, procederá la devolución del valor pagado.*

*Igualmente, procederá la devolución cuando se presenten pagos en exceso o pagos de lo no debido.*

*Para efectos de la devolución, el interesado elevará memorial de solicitud a la entidad recaudadora, acompañada de la prueba del pago, dentro del término que se señala a continuación:*

*En el caso de que el documento no se registre por no ser registrable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o providencia que rechaza o niega el registro.*

*En el desistimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desistimiento.*

*En los pagos en exceso y pago de lo no debido, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de registro”.*

Que el inciso 6° de la norma transcrita fue declarado nulo por la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia con radicado interno 9203 del 19 de noviembre de 1999, Consejero Ponente DANIEL MANRIQUE GUZMÁN, en la cual expresó que *“el plazo de quince días fijado para la devolución por el inc. 6° del artículo 15 del Decreto Reglamentario 650 de 1996, norma acusada, no es un término específicamente señalado por el parágrafo 1o. del artículo 233 de la Ley 223 de 1995, norma supuestamente reglamentada ni en otra parte de la misma, luego es un hecho que la norma reglamentaria añadió una disposición nueva a la reglamentada, modificándola para adiccionarla, incurriéndose en evidente exceso de reglamentación, que hace anulable dicha norma como lo piden los actores y se declarará en la parte resolutive.(...)”*

*Por consiguiente, en cualquier circunstancia en que se tenga por realizado el supuesto del pago en exceso o del pago de lo no debido del impuesto de registro, debe entenderse que el plazo para la devolución de dicho pago se rige por las disposiciones de los artículos “850 y sgts. Del Estatuto Tributario nacional, mientras no se establezca otra norma que disponga válidamente lo contrario”.*

Que se desprende de la norma transcrita y de los antecedentes jurisprudenciales que la devolución del impuesto procede en los siguientes casos:

1. **Cuando el documento no se registre por no ser registrable** (Inciso 4°): Como su nombre lo indica, se presenta cuando se pague el impuesto de registro respecto de actos, negocios o contratos que no están sujetos a la formalidad del Registro sea en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en la cámara de comercio, o en ninguna de las dos.
2. **Por el desistimiento voluntario de las partes cuando este sea permitido por la ley y no se haya efectuado el registro:** Opera frente a actos, negocios o contratos que son objeto de registro, pero la parte o partes desisten por un acto de manifestación de la voluntad en ese sentido. Se puede presentar por el simple desistimiento elevado ante la oficina de registro de instrumentos o la cámara de comercio y aceptado a través de acto administrativo o cuando no haya sido el registro de determinado acto, negocio o contrato una vez se ha inadmitido el registro a través de nota devolutiva.
3. **Por el pago en exceso:** Ocurre cuando por cualquier circunstancia se determina un mayor valor del impuesto de registro del que realmente se debe pagar.
4. **Por el pago de lo no debido:** Se presenta cuando el acto, negocio, o contrato es objeto de registro de acuerdo con la ley, pero no puede ser practicado por una determinada razón, o en el caso de que algunos de aquellos se encuentren expresamente excluidos del pago del impuesto.

Que en todos los casos en los que no se practique el registro sea cual fuere la causal, tal situación deberá constar en el acto que para el efecto expida la oficina de registro de instrumentos públicos o la cámara de comercio.

Que, analizada la solicitud de devolución presentada, se observa que quien la realiza no es la persona que aparece en el recibo de pago, así mismo se observa que no adjunta poder para actuar dentro de este trámite, lo cual la hace improcedente

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

**RESUELVE**

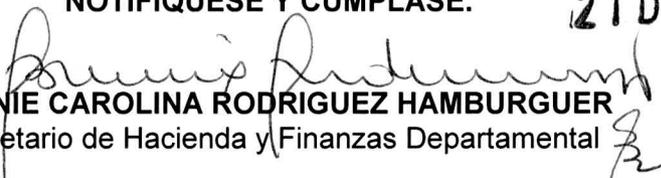
**PRIMERO.-** Negar la solicitud de devolución elevada por el (la) señor **MARTHA CECILIA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 49.744.588, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con en el artículo 401, parágrafo 3, de la Ordenanza No. 00066 de 28 de diciembre de 2012

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

21 DIC 2018

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental

Proyectó: *Yenifred Campo* – Profesional Especializado

Revisó y Aprobó: *Olga Lucia Iglesia Ibarra* – Líder Gestión de Rentas (E)